



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 14 SET. 2016

G.A

- 0 0 4 4 5 6

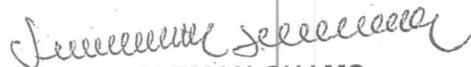
Señor(a)
ENRIQUE CHAVEZ MONTE
Representante Legal
SGS de Colombia S.A
Kilómetro 8 vía al aeropuerto
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No. 00000636

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

30/08/16
Exp. 2027-145
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00 0 006 36 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°909 del 2008, Resolución N°601 del 2006, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, y con el objetivo de evaluar el documento que contiene el monitoreo de calidad de aire en el área de influencia de la empresa SGS COLOMBIA S.A., presentado con el radicado N°0009545 del 24 de Marzo de 2016, en cumplimiento del Artículo Primero del Auto N°. 1571 del 23 de diciembre de 2015, la Gerencia de Gestión Ambiental emite el Concepto Técnico N°00510 del 27 de Julio de 2016, consignándose los siguientes aspectos:

19.- EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

De la revisión del documento que contiene la información relacionada con el monitoreo de calidad de aire en el área de influencia de SGS para el año 2016, se anotan los siguientes aspectos:

El monitoreo de calidad del aire fue realizado entre los días 17 al 26 de marzo del 2016, y las muestras fueron tomadas por el laboratorio SGS Colombia S.A., debidamente acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución N°. 899 del 3 de junio de 2015.

Para la realización del monitoreo de calidad del aire se seleccionaron dos (2) estaciones en sitios representativos de la dirección predominante del viento, en cada estación se ubicó un medidor de Partículas Suspendidas Totales (PST). El método empleado para la determinación de PST fue “EPA 40 e-CFR 50 apéndice B: Alto Volumen.”

Los sitios seleccionados para la ubicación de la estación se identificaron como:

Tabla 1. Coordenadas de las estaciones de muestreo.

Punto	Nombre de la estación	Coordenadas Magna-Sirgas GRS80	
		Norte	Oeste
1	Parte trasera	10°54'31,7"	74°46'14,1"
2	Parte delantera	10°54'31,3"	74°46'15,0"

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Tabla 2. Concentraciones diarias de PST.

Fecha	Parte trasera	Parte delantera
2016-03-17	164,75	223,15
2016-03-18	127,87	122,53
2016-03-19	293,67	169,77
2016-03-20	81,50	143,10
2016-03-21	294,63	219,20
2016-03-22	125,64	213,62
2016-03-23	27,42	131,63
2016-03-24	242,23	180,53
2016-03-25	244,70	194,15
2016-03-26	214,12	170,62
Promedio Geométrico (µg/m³)	151,80	173,34
Concentración Máxima (µg/m³)	294,63	223,15
Concentración Mínima (µg/m³)	27,42	122,53

base

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000636 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

A continuación, se presenta la comparación de los resultados obtenidos con la normativa ambiental vigente:

Tabla 3. Comparación con la normativa ambiental vigente

Punto de muestreo	Prom. Geométrico	Lim. Diario Res. 610 del 2010 (µg/m ³)
Parte trasera	151,80	300
Parte delantera	173,34	300

Por otra parte, los resultados de las variables meteorológicas del área de estudio fueron los siguientes:

Tabla 4. Datos meteorológicos. T: Temperatura media (°C); TM: Temperatura máxima (°C); Tm: Temperatura mínima (°C); PA: Presión atmosférica a nivel del mar (mm Hg); H: Humedad relativa (%); PP: Precipitación total de lluvia (mm); Velocidad media del viento (Km/h).

Día	T	TM	Tm	PA	H	PP	V
2016-03-17	28,1	28,3	28,1	753	80	0	3,30
2016-03-18	28,5	28,6	28,4	757	79	0	2,36
2016-03-19	28,4	28,4	28,3	755	81	0	2,24
2016-03-20	28,3	28,4	28,2	757	81	0	2,54
2016-03-21	28,2	28,3	28,2	757	82	0	2,88
2016-03-22	28,5	28,6	28,5	757	79	0	3,80
2016-03-23	29	29,1	28,9	757	72	0	3,38
2016-03-24	29,5	29,5	29,4	757	70	0	2,76
2016-03-25	29,3	29,4	29,1	755	74	0	2,28
2016-03-26	29,9	29,0	28,8	750	73	0	2,30
Promedio	28,77	28,76	28,59	755	77,1	0	2,78

Consideraciones C.R.A.

De la información presentada en el documento con el radicado N°. 9545 del 24 de mayo del 2016, el cual contiene el informe de calidad de aire correspondiente al año 2016, se analiza que los valores reportados (151,80 y 173,34 µg/m³) no superan el límite máximo permisible (300 µg/m³) establecido en el Artículo Segundo de la Resolución N°. 610 del 24 de marzo del 2010.

Se resalta que la empresa en comento no presentó la rosa de los vientos dentro del informe, la cual es indispensable para conocer la predominancia de los vientos en el área de estudio y así mismo determinar la ubicación de las estaciones de monitoreo, tal como lo indica el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire y no monitoreó PM10, parámetro de importancia para conocer la fracción inhalable de material particulado.

20.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A.

Tabla 5. Evaluación del cumplimiento de la normatividad vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Auto N°. 1571 del 23 de diciembre de 2015	Seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuestas por la CRA y a las contenidas en la legislación ambiental colombiana.	No cumple, ya que el monitoreo de calidad de aire fue desarrollado por el laboratorio de la misma empresa.
Auto N°. 1341 del 29 de diciembre del 2014	De manera inmediata presentar a la Corporación el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2 del Decreto 4748 del 2010.	Sí cumple, adjunta soporte mediante radicado N°. 574 del 23 de enero del 2015.

zapata

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000636 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

	De manera inmediata presentar la caracterización de aguas residuales del segundo semestre de 2013 y la caracterización de aguas residuales del primer semestre 2014 de acuerdo a lo exigido por la Resolución No. 0123 del 28/marzo/2008 de la CRA.	Sí cumple, adjunta soporte mediante radicado N°. 574 del 23 de enero del 2015.
	Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuesta por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.	No cumple, ya que el monitoreo de calidad de aire fue desarrollado por el laboratorio de la misma empresa.

21-. CONCLUSIONES

Analizado el informe de calidad de aire correspondiente al año 2016, presentado por la empresa SGS COLOMBIA S.A., se indica que el monitoreo fue desarrollado por el laboratorio de la misma empresa, contrariando lo establecido en el ítem 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, cuyo objetivo es estipular los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

Los valores reportados en el informe de calidad de aire (151,80 y 173,34 µg/m³) no superan el límite máximo permisible (300 µg/m³) establecido mediante el Artículo Segundo de la Resolución N°. 610 del 24 de marzo del 2010.

La empresa SGS Colombia S.A., no presentó la rosa de los vientos dentro del informe de calidad de aire, la cual es indispensable para conocer la predominancia de los vientos en el área de estudio y así mismo poder determinar la ubicación de las estaciones de monitoreo, tal como lo indica el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire y no está dando cumplimiento con las obligaciones impuestas mediante Auto N°. 1571 del 23 de diciembre de 2015 y Auto N°. 1341 del 29 de diciembre del 2014 (ver Tabla 5).

Una vez revisado expediente de la empresa SGS COLOMBIA S.A., y realizada la evaluación de la documentación presentada por esta, se requiere que la empresa continúe dando cumplimiento a la norma ambiental y las obligaciones impuestas por esta Entidad.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la Resolución N°909 del 2008, *establece normas y estándares de emisiones admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.*

Que el artículo 4o Capítulo 2, de la Resolución N°601 del 2006, señala *“Niveles Permisibles en el Aire, en el cual establece las Normas para Calidad del Aire, en lo referente a Partículas en Suspensión., se determinan los valores máximos permisibles por contaminantes. Artículo 4º. Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio. Se establecen los niveles máximos permisibles en condiciones de referencia para contaminantes criterio, contemplados en la Tabla*

3 copias

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000636 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SGS COLOMBIA S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Nº 1 de la presente resolución, los cuales se calcularán con el promedio geométrico para PST y aritmético para los demás contaminantes”

...(…)...

los ítems 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005, cuyo objetivo es estipular los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: La Empresa SGS Colombia S.A., con Nit N°860.049.921 – 0, representada legal por el señor Enrique Chávez Montes, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. Debe continuar presentando los informes de calidad de aire anualmente, los cuales deben contener la rosa de los vientos y adicionalmente se debe caracterizar PM10, teniendo en cuenta los mismos criterios (tiempo de muestreo, estaciones, etc.) aplicados para PST; los monitoreos deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM diferente al laboratorio SGS Colombia S.A., en aras de dar cumplimiento a los ítems 4.1.4 y 4.1.5 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO/IEC 17025: 2005.
2. Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., y las contenidas en la legislación ambiental colombiana, dentro de los plazos estipulados.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0510 del 27 de Julio 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

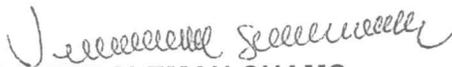
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 2027-145
C.T.510 27/07/16

Elaborado: Merielsa García./Odiar Mejía M.. Profesional Universitario
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental

Zapata